

DEMANDA EJECUTIVA

Rad. 680014003001-2020-00370-00

Al despacho informando que la parte actora dentro del término allegó subsanación. Entra al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 14 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma conforme fue requerido (pues a pesar de haberse aportado el correspondiente poder proveniente desde el correo del demandante, no se allegó la evidencia como fue obtenido el correo de la demandada) conforme se requirió en el literal b, de conformidad con el inc 2 art. 8 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la demanda

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por GRUPO SUPERMARCAS SAS contra FRANCY LILIANA BAYEN CARO, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, se debe adjuntar el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 de Octubre de 2020